PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002
EXPEDIENTE Nº 7210-004742/2017

NEUQUÉN, 04 ENE 2018

VISTO:

La Resolución N° 1796/2016 y el Expediente Nº 7210-004742/2017 del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 110°, Inciso "d" determina las bases a las que se ajustará la normativa en materia de educación, señalando entre otras, que se facilitará en lo posible a los que carezcan de recursos, ropa, útiles, merienda y demás medios necesarios para que puedan cumplir con la obligación escolar, como así también los regímenes de concentración y traslado del alumnado, que la dispersión y distancia de la población aconseje como más conveniente;

Que el Consejo Provincial de Educación es un organismo autárquico, persona jurídica de derecho público con plena autarquía técnica y administrativa en orden a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Provincial, y de acuerdo a la Ley 242 de creación y sus modificatorias y al Decreto Reglamentario Nº 0572/62. Dicha autarquía implica que tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y cuenta con una asignación legal de recursos asignados por la ley de Presupuesto de la Provincia;

Que asimismo y por imperio de lo establecido en los Artículos 146°, 147° del Código Civil y Comercial de la Nación, el Consejo Provincial de Educación, en tanto persona jurídica pública, se rige en cuanto a su funcionamiento y organización por la ley de su constitución, esto es, Ley 242 ;

Que la Ley 242, otorga al Consejo Provincial de Educación entre otras, la facultad de decidir todo lo relativo a la educación de acuerdo con la Constitución y las leyes y la de administrar su presupuesto;

Que resulta primordial establecer las pautas para contratar el servicio de transporte escolar durante el ciclo lectivo, siendo necesario actualizar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1796/16 en concordancia a lo precedentemente señalado y a la asignación de recursos aprobada por la Ley de Presupuesto;

Que en reuniones de trabajo con las Direcciones Provinciales de Distritos Escolares se han consensuado los criterios a fin de atender a las necesidades de la población y de acuerdo a las características específicas de cada región;

Que se propone tomar como pauta de merituación económica para brindar el servicio de transporte escolar, los ingresos del grupo familiar y el valor de la Canasta Familiar Básica Total, para un "Hogar 3" publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo;

Que resulta conveniente facultar a las Direcciones Provinciales de Distritos a realizar todos los procedimientos administrativos relativos a la contratación

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

del servicio de transporte escolar, tales como relevamiento de las necesidades del servicio, los recorridos, la cantidad de kilómetros, alumnos a transportar, estimación del gasto entre otros, debiendo otorgarse el acto administrativo de autorización y aprobación de la contratación por los funcionarios legalmente facultados por Resolución Nº 1131/16 y en el marco de la Ley 2141 y su decreto Reglamentario N° 2758/95;

Que se ha dado oportuna intervención a la Asesoría Jurídica de este Organismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98° de la Ley 1284;

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 12°, Inciso "d" del Decreto Reglamentario N° 572/62 de la Ley 242:

LA PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

R E S U E L V E

1º) AUTORIZAR a las Direcciones Provinciales de Distritos Escolares a realizar todos los procedimientos administrativos relativos a la contratación del servicio de transporte escolar, tales como relevamiento de las necesidades del servicio, determinar recorridos, cantidad de kilómetros, alumnos a transportar, estimación del gasto, prórroga del servicio, entre otros, debiendo otorgarse el acto administrativo de autorización y aprobación de la contratación por los funcionarios legalmente facultados por Resolución N° 1131/16 o la que en el futuro la reemplace y en el marco de la Ley 2141 y su decreto Reglamentario N° 2758/95.

2º) ESTABLECER que las asignaciones del servicio, se determinarán en función a la solicitud de Transporte Escolar originadas por los responsables de los establecimientos educativos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la presente norma, con la debida intervención del Supervisor Escolar, como condición necesaria para la continuidad de las pertinentes tramitaciones.

3º) DETERMINAR que los alumnos de las Escuelas Especiales recibirán el servicio de transporte escolar según las características y necesidades de los mismos, salvo aquellos casos donde por proyecto institucional se propicie la autonomía e independencia en relación al traslado del alumno.

4º) APROBAR las "Condiciones para el Otorgamiento del Servicio de Transporte Escolar", y los formularios "Solicitud de Transporte Escolar" y "Declaración de Ingresos del Grupo Familiar Conviviente", los cuales forman parte de la presente Resolución como Anexos I, II y III respectivamente.

5°) DEROGAR las Resoluciones N° 1796/16 y N° 0081/17 del Consejo Provincial de Educación.

6º) INDICAR que por la Coordinación Administrativa Financiera se realizarán las notificaciones correspondientes.

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002
EXPEDIENTE Nº 7210-004742/2017

7º) REGISTRAR, dar conocimiento a Vocalías, Dirección Provincial de Despacho y Mesa de Entradas, Coordinación Legal y Técnica, Dirección Provincial de Presupuesto y Finanzas, Direcciones Provinciales de Distritos Escolares del I al XIII, Dirección General de Contaduría y Presupuesto, Coordinación de Distritos Escolares, Dirección Provincial del Centro de Documentación e Información Educativa y cumplido **GIRAR** el Expediente a la Coordinación Administrativa Financiera para la prosecución del trámite.

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002
EXPEDIENTE Nº 7210-004742/2017

ANEXO I

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

Capítulo I

Finalidad, destinatarios y condiciones del beneficio de transporte escolar.

Artículo 1 - Finalidad del servicio de transporte escolar. El servicio de transporte escolar, contratado por el Consejo Provincial de Educación del Neuquén (CPE), es un beneficio que tiene por objetivo disminuir las barreras de acceso a la educación con las que se encuentran los niños y adolescentes a la hora de asistir a los establecimientos educativos públicos, cuyo núcleo familiar carezca de recursos suficientes para afrontar el costo del transporte.

Artículo 2 - Destinatarios y condiciones para acceder al beneficio. Para acceder al servicio de transporte escolar, los alumnos que soliciten el mismo, deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Tener entre cuatro (4) y dieciocho (18) años de edad. Este límite no será aplicable a alumnos de la modalidad especial, ni a los estudiantes que a la fecha sean alumnos regulares de los siguientes Planes de Estudio: N° 001, N° 001-B, N° 113, N° 152, N° 153, N° 154, N° 155, N° 270, N° 278 y N° 295.

2) Ser alumno regular de un establecimiento educativo público. No se concederá el beneficio a alumnos de establecimientos privados.

3) Los ingresos del grupo familiar conviviente del alumno solicitante deben ser iguales o menores a la cifra que surja de redondear a la unidad de mil inmediata superior el valor de la Canasta Básica Total (CBT) para un "Hogar 3" publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, en el sitio web oficial. Ello será acreditado mediante "Declaración Jurada de Ingresos" (ANEXO III) del grupo familiar conviviente del alumno solicitante.

4) Para los Niveles Inicial y Primario, la distancia desde el domicilio del alumno al Establecimiento debe ser igual o superior a los tres mil (3.000) metros. Para el Nivel Medio: la distancia desde el domicilio del alumno al Establecimiento debe ser igual o superior a los cuatro mil (4.000) metros.

5) Que el recorrido se encuentre permitido conforme al Artículo 8 del presente Anexo.

Capítulo II

Del procedimiento para solicitar y autorizar el beneficio.

Artículo 3 - Solicitud del beneficio por parte del alumnado. La solicitud del beneficio de transporte escolar deberá ser realizada por los padres o responsables, a la Dirección del Establecimiento Escolar, completando de manera legible y firmando los formularios y documentación que se requiere en el presente reglamento (Anexos II y III).

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Artículo 4 - Tramitación. Los Directores de los Establecimientos Escolares requerirán al Distrito correspondiente el servicio de transporte escolar, acompañando la siguiente información/documentación:

1) Listado de alumnos (nombre, apellido y número de documento), que hayan requerido el beneficio y cumplan con las condiciones establecidas en el presente reglamento, indicando niveles, turnos y horarios.
2) La totalidad de las declaraciones juradas –Formulario Anexo II-, debidamente firmadas por el requirente y las autoridades allí indicadas y formulario Anexo III suscripto por el solicitante.
3) Datos completos del establecimiento con niveles, turnos y horarios detallados.
4) Croquis claro y legible con el recorrido completo y la distancia total necesaria para el traslado de los alumnos beneficiarios, desde el domicilio más apartado hasta la escuela y discriminando cantidad de kilómetros recorridos por tierra y por asfalto.
5) Para el caso de que alguna declaración jurada no se encuentre debidamente integrada en todas sus partes, el Distrito Escolar se lo comunicará a la Dirección del Establecimiento Escolar, a fin de cumplimentar la misma en el plazo que estime conveniente. Caso contrario se procederá a su desglose y devolución.

Artículo 5 - Del control. El Director Provincial de Distrito Escolar y el Supervisor Escolar y/o en su defecto una autoridad de Jerarquía superior; a los efectos de controlar la prestación del servicio se encuentran facultados a:

a) Consultar bases de datos e informes de otros Organismos, para cotejar y verificar la situación socio-económica del grupo familiar conviviente del alumno solicitante.

b) Constatar los recorridos aproximados que han sido informados.

c) Requerir al Director del Establecimiento Escolar, informe o constancia de la regularidad respecto a la asistencia del alumno al Establecimiento. La falta de regularidad del alumno, será motivo de caducidad del beneficio o causa de rechazo del mismo.

Capítulo III

De los recorridos y la contratación del servicio.

Artículo 6 - Recorridos permitidos. Los recorridos habilitados para este beneficio son únicamente los que contemplan el traslado de alumnos partiendo desde el área rural y con destino a establecimientos educativos de área rural del radio.
Se aceptará el traslado de alumnos partiendo desde el área rural con destino a establecimientos educativos de zona urbana, sólo si la distancia recorrida fuera menor que el traslado a un establecimiento de área rural.
No se autorizarán recorridos de una localidad a otra cuando existan establecimientos educativos más cercanos al origen.
Se prohíben los recorridos que contemplen el traslado de alumnos partiendo de zona urbana con destino a establecimientos educativos de área rural, salvo requerimiento de carácter judicial y/o -previo análisis- situaciones que impliquen menos erogación presupuestaria.
Todos los recorridos deberán hacerse por rutas y caminos públicos, quedando prohibido el ingreso del transporte a predios o caminos privados.

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

Artículo 7 - Puntos de encuentro. El Distrito Escolar, conjuntamente con los Supervisores Escolares y los Directores de los Establecimientos Educativos, determinarán puntos de encuentro por la ruta de traslado del vehículo, con indicación del total del recorrido en kilómetros.

Artículo 8 - Contratación. El Distrito Escolar verificará las condiciones de las solicitudes y procederá, en los casos que corresponda, a gestionar el servicio de transporte escolar mediante nota informando la necesidad planteada por los directores, recorridos y demás características del servicio requerido. Los formularios "Solicitud de Transporte Escolar" y "Declaración de Ingresos del Grupo Familiar Conviviente", -Anexos II y III respectivamente- no serán incorporados al expediente, debiendo permanecer en guarda en la sede del Distrito Escolar correspondiente.

Artículo 9 - Costos por servicios reducidos. Los costos que se pudieren originar con destino a la contratación de servicio de transporte para cinco (5) o menos alumnos, deberán encontrarse debidamente justificados por el Distrito Escolar y ser expresamente autorizados por la Coordinación de Distritos por vía excepcional. En dichos casos se evaluará siempre la posibilidad de contratar vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos, en su caso, vehículos de menor porte con cuatro (4) plazas o pick-up, cuando existan en la localidad y cuenten con los requisitos legales.

Artículo 10 - Costos y gastos excluidos. No serán contemplados los costos y gastos de:

a) kilómetros, fuera del recorrido expresamente establecido. No podrán abonarse los gastos de los llamados "kilómetros muertos".

b) Viajes especiales que no respondan estrictamente a la escolarización de los alumnos.

Artículo 11 - Personas no declaradas. Se prohíbe expresamente el traslado de personas no declaradas en la lista de pasajeros.

Artículo 12 - Autorizaciones de excepción. Para el caso de no cumplir los requisitos y para toda situación no prevista en el presente Anexo, ni en el resto de la normativa vigente, la Dirección de Nivel, y según el caso con la Dirección de la Modalidad, evaluarán las excepciones que por razones fundadas consideren necesario autorizar. Para ello, el Director del Establecimiento deberá remitir una solicitud debidamente fundada, y avalada por el Supervisor, al Director Provincial del Distrito Escolar. Este último evaluará la procedencia del trámite y, con su conformidad, remitirá el pedido y demás constancias que obren en su poder con un informe pormenorizado de las circunstancias a la Coordinación de Distritos.

Articulo 13.- Cláusula Transitoria: Teniendo en cuenta que a la fecha de emisión de la presente norma, algunos distritos han iniciado el proceso de relevamiento de las necesidades de transporte, quedan autorizados a continuar con el formulario aprobado por la Resolución N° 1796/16, para la continuidad del servicio del Ciclo Lectivo 2017/2018 y del Ciclo Lectivo 2018/2019.
Asimismo se establece que la pauta económica referida en el Artículo 2º Inciso 3) del presente reglamento, asciende a la suma de pesos DIECISÉIS MIL ($16000) para el Ciclo Lectivo 2018/2019, por lo que los ingresos del grupo familiar conviviente del alumno solicitante deberán ser igual o menor a dicho monto.

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002
EXPEDIENTE Nº 7210-004742/2017

ANEXO II

SOLICITUD DE TRANSPORTE ESCOLAR

Apellido y Nombre _____

D.N.I. del Alumno _____

Fecha de nacimiento del alumno _____ Grado que Cursa _____ Turno _____

Domicilio del alumno _____

Localidad donde vive _____

Escuela a la que asiste _____

Domicilio de la Escuela _____

Localidad de la Escuela _____

Distancia desde el domicilio del alumno hasta la escuela _____

Escuela más cercana a su domicilio _____

Motivo por el que solicita el transporte _____

_____

_____

Documento de Identidad del padre, madre o tutor _____

Los datos consignados tienen carácter de Declaración Jurada, con expreso conocimiento de las sanciones previstas en los Artículos 174º, 293º y concordantes del Código Penal de la Nación Argentina

"**ARTICULO 174**. - Sufrirá prisión de dos a seis años: [...] 5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.- [...]"
"**ARTICULO 293**.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio." (CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA)

Firma del padre, madre o tutor _____

Apellido y Nombre del Director _____

Avala la solicitud SI NO Tachar lo que NO corresponda

Firma y sello del Director _____

Apellido y Nombre del Supervisor _____

Supervisa la solicitud SI NO Tachar lo que NO corresponda

Observaciones _____

Firma y sello del Supervisor _____

PROVINCIA DEL NEUQUÉN CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0002
EXPEDIENTE Nº 7210-004742/2017

ANEXO III

DECLARACIÓN DE INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE

Los datos consignados tienen carácter de Declaración Jurada, con expreso conocimiento de las sanciones previstas en el Artículo 293° y concordantes del Código Penal de la Nación

En la localidad de_____, a los __ días del mes de _____del año _____.-

Apellido y Nombre del Alumno_____.-

Composición y datos del grupo familiar conviviente:

_____

_____

_____

_____

Padre trabaja? SI NO (marcar con un círculo lo que corresponda)
Lugar de Trabajo: _____
Ingreso Neto Mensual: _____

Madre trabaja? SI NO (marcar con un círculo lo que corresponda)
Lugar de Trabajo: _____
Ingreso Neto Mensual: _____

Ingresos mensuales netos del grupo familiar conviviente en su conjunto:

_____ (en números)

_____ (en letras)

Acompaña Recibo de Sueldo SI NO

Acompaña Certificación Negativa de ANSES SI NO

Declaro que los datos consignados son exactos y veraces. Asimismo me notifico que cualquier falsedad, omisión u ocultamiento de información, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 293° del Código Penal de la Nación, dará motivo al rechazo de la solicitud del servicio de transporte escolar así como a la cancelación del beneficio -en caso de contar con él-.----------

"ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años: [...] 5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.- [...]"
"ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio." (CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA)

Firma y aclaración Padre (en su caso, madre o tutor)

(En su caso, firmará tutor o representante legal)

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ES COPIA

Prof. CRISTINA A. STORIONI
Ministra de Educación y
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Provincia del Neuquén